

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01268.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adjunte de forma completa las escrituras públicas No. 8.571 del 18 de julio de 2013 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. y No. 0808 de 26 de abril de 2023 otorgada en la Notaría 14 del Circulo de Bogotá D.C., contentivas de la hipoteca aquí ejecutada y acredite la copia aportada es primera copia y presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo normado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.
2. Adjunte copia del pagaré base de la ejecución, conforme lo manifestado en el hecho 12 del libelo de la demanda.
3. Aclare la pretensión 3 de la demanda, precisando si la suma allí mencionada corresponde también a cuotas en mora, de ser el caso, adecúese los hechos y pretensiones.
4. Allegue el plan de amortización de la deuda respecto del pagaré objeto de cobro, en el que se verifique el valor de cada una de las cuotas y los intereses de plazo causados.
5. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.
6. Adjunte certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1519112, 50C-1519106 y 50C-1519093, con fecha de expedición no mayor a 30 días, lo anterior, por cuando los aportados datan de julio de 2023.

7. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación de la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c769fa6d3c496318094ab15ab7964cfc4472ec76889e74b145dc614b2b7365c**

Documento generado en 28/11/2023 12:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 144 de 29 de noviembre de 2023.